Año económico de 1893-94 — Viernes 9 de Marzo — Número 214

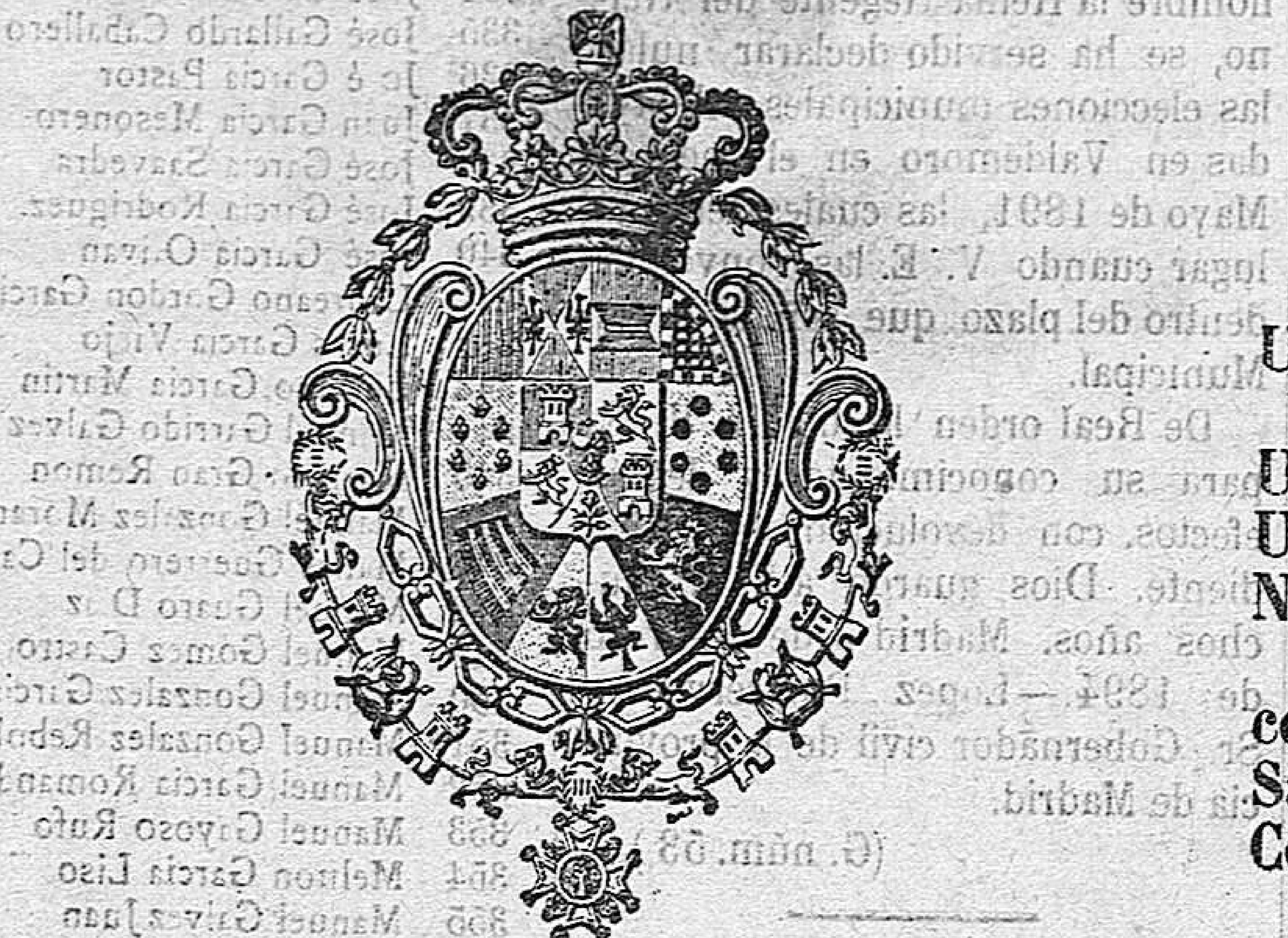
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea *25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.

PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	**10**
Un semestre id. id.	**6**
Un trimestre id. id.	**4**
Números sueltos	**0'25**

Se publica todos los días excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.



BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Derecho Político y Administrativo, por defuncion de don José Nieto y Alvarez, cuya provision corresponde al turno de oposicion;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se anuncie al expresado turno, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1894.—Moret.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(G. núm. 66.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Galvez y otros tres Concejales más del Ayuntamiento de Valdemoro contra el acuerdo de la Comision provincial de Madrid, que anuló las elecciones municipales verificadas en dicho punto en Mayo de 1891, ha emitido con fecha 26 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente promovido con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Antonio Galvez y otros tres Concejales más del Ayuntamiento de Valdemoro contra el acuerdo de la Comision provincial de Madrid, que anuló las elecciones municipales verificadas en dicho punto en Mayo de 1891:

Resulta de los antecedentes que con fecha 28 de Noviembre último acudieron al Gobernador D. Casimiro Romero y otros dos vecinos de dicho pueblo denunciando el hecho de haberse verificado las referidas elecciones en un solo distrito cuando debieron haber tenido lugar en dos, con sujecion al número de sus habitantes, que era, segun el censo de poblacion de 1887, de 2.721, con cuyo hecho se habia contravenido á lo dispuesto en el art. 34 de la ley Municipal y 12 del Real decreto de adaptacion de 5 de Noviembre de 1890, por todo lo cual, suplicaban que se declarasen nulas las elecciones expresadas.

Pasado el asunto á la Comision provincial, resolvió en 9 de Diciembre siguiente declarar la nulidad de las elecciones verificadas en Valdemoro en Mayo de 1890 (ha debido decir 1891), para la renovacion bienal de su Ayuntamiento, y comunicarlo así á fin de que despues de acordada la division del término municipal en la forma que establece el art. 34 de la ley Municipal, ordenara el Gobernador lo que procediera, conforme á la misma, para que tenga lugar la eleccion parcial de los individuos que deben componer la citada Corporacion.

De dicho acuerdo recurren para ante V. E. los Concejales que fueron electos en las elecciones mencionadas, suplicando que se declare que no ha debido admitirse su denucia á D. Casimiro Romero, porque debió presentarla ante el Ayuntamiento, por prevenirlo precisamente así el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, informarse el expediente de nulidad despues de transcurridos los ocho dias prefijados textualmente por dicho Real decreto, ni cursarla sin dar audiencia á los recurrentes, y que las elecciones son firmes *ipso jure.*

Informa la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., que procede desestimar el recurso de D. Antonio Galvez y otros, y confirmar, en su consecuencia, el acuerdo de la Comision provincial de Madrid.

Es un hecho incontestable, y que resulta probado en el expediente, que las elecciones de Mayo de 1891 se verificaron en un solo distrito, cuando con arreglo al número de sus habitantes, 2.726, según el censo oficial, debieron haber tenido lugar en dos, y siendo esto así, es clara y manifiesta la infraccion del art. 34 de la ley Municipal vigente, que determina que á las poblaciones que consten de 2.001 residentes á 3.000 corresponden dos distritos electorales, y, por lo tanto, elecciones que adolecen de un vicio de origen tan sustancial, no pueden prevalecer, sea cualquiera el tiempo en que dicho vicio ó infraccion legal se manifieste; y ya que corresponde á V. E. por las leyes la alta inspeccion para velar por el exacto cumplimiento de las mismas, se halla en el caso asimismo de corregir la infraccion de que se trata, con tanto mayor motivo, cuanto que el Real decreto de adaptacion de 5 de Noviembre de 1890 dispone en el último párrafo del art. 13 que las elecciones municipales en que no se observen las disposiciones de los artículos precedentes, una de ellas el citado art. 34 de la ley Municipal, se considerarán nulas, no cabiendo en el presente caso, y ante prescripcion tan terminante, invocar el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, determinativo de los plazos en que ha de hacerse toda clase de reclamaciones electorales, puesto que ello significaría tanto como afirmar que esta última Real disposicion tenia fuerza derogatoria del precepto consignado en la ley Municipal, doctrina de todo punto inadmisible.

Por otra parte, como es un principio inconcuso que tan pronto como una infraccion legal es conocida, debe procurarse el restablecimiento de los preceptos de la ley, la Seccion opina:

Que procede desestimar el recurso interpuesto por los Concejales electos en Valdemoro en la renovacion bienal de 1891, y confirmar, en su consecuencia, en todas sus partes el acuerdo de la Comision provincial de Madrid, que declaró nulas dichas elecciones.

Visto:

Considerando que verificadas las elecciones municipales para la renovacion bienal de Ayuntamientos en el mes de Mayo de 1891, las de Valdemoro tuvieron lugar en un solo distrito o Colegio, como está acreditado en el expediente, cuando por su base de poblacion de derecho correspondia haberse celebrado en dos:

Considerando que las elecciones municipales en que no se hayan observado las disposiciones del título 3.º del Real decreto de adaptacion de 5 de Noviembre de 1890 deben declararse nulas, conforme determina el art. 13 en su última parte:

Considerando que si bien el acuerdo de la Comision provincial de Madrid al declarar la nulidad de

las referidas elecciones, lo funda en las infracciones legales que constan del expediente, no puede admitirse su competencia para conocer despues de los plazos que señala el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que esta facultad solamennte reside en este Ministerio, en virtud de la alta inspeccion que concede al Gobierno el artículo 130 de la ley Provincial para entender del asunto de que se trata y corregir cualquiera infraccion que se hubiere cometido, la cual no debe prosperar por el trascurso del tiempo:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar nulas las elecciones municipales celebradas en Valdemoro en el mes de Mayo de 1891, las cuales tendrán lugar cuando V. E. las convoque, dentro del plazo que señala la ley Municipal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1894.—Lopez Puigcerver.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

(G. núm. 53.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

(CONTINUACION)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
272	Prudencio Fernandez Lagunero	182	43'68	225'68	78'98
273	Primo Fernandez Rodriguez	102	27'54	129'54	45'33
274	Perfecto Fernandez Fernandez	52	14'04	66'04	23'11
275	Pedro Ferrer Puchol	55'56	15	70'56	24'69
276	Ramon Franqueira Suarez	205'74	37'03	242'77	84'96
277	Ramon Fernandez Torruellas	30'22	4'23	34'45	12'05
278	Saturnino Fernandez Condado	52'13	9'38	61'51	21'52
279	Sebastian Fuentes Dominguez	104	17'68	121'68	42'58
280	Tomás Ferrer Oliver	81'66	13'88	95'54	33'43
281	Anselmo Jimeno Casado	138'87	23'60	162'47	56'86
282	Anastasio Garcia Ruiz	315'15	85'09	400'24	140'08
283	Angel Garcia Fernandez	183'40	49'51	232'91	81'51
284	Antonio Gutierrez de la Riva	62'83	8'16	70'99	24'84
285	Antonio Gutierrez Miranda	121'34	»	121'34	42'46
286	Andres Jimenez Romero	148	1'48	149'48	52'31
287	Antonio Gonzalez Mora Rey	65	17'55	82'55	28'89
288	Antonio Gamundi Prohens	65'34	»	65'34	22'86
289	Atilano Garcia Loban	170'93	»	170'93	59'82
290	Antonio Gato Espinosa	182	49'14	231'14	80'89
291	Basilio Garcia Morales	31'86	7'64	39'50	13'82
292	Vicente Guijarro Rincon	52	14'04	66'04	23'11
293	Vicente Jimeno Catelló	27'48	0'54	28'02	9'80
294	Bonifacio Gutierrez Miguel	182	»	182	63'70
295	Wenceslao Gomez Martinez	213'71	53'42	267'13	93'49
296	Victoriano Jimeno Moisés	182	49'14	231'14	80'89
297	Benito Gonzalez Rodriguez	54'65	»	54'65	19'12
298	Bartolomé Grandia Monera	166'65	»	166'65	58'32
299	Ciriaco Garcia Jimenez	57'59	15'54	79'13	25'59
300	Claudio Garcia Blanco	39	10'53	49'53	17'33
301	Carlos Gonzalbo Palacios	185'58	»	185'58	64'95
302	Enrique Garcia Araujo	77'18	20'83	98'01	34'30
303	Epifanio Gonzalez Arenas	182	49'14	231'14	80'89
304	Estraton Guijarro Lopez	182	45'50	227'50	79'62
305	Felipe Garcia Lorenzana	188'84	50'98	239'82	83'93
306	Filiberto Genes Nesta	65	11'05	76'05	26'61
307	Florencio Garcia Correa	145'11	»	145'11	50'78
308	Francisco Guerrero Ojeda	83'70	2'51	86'21	30'17
309	Francisco Garcia Serrano	89'59	24'18	113'77	39'81
310	Félix Conzalez Perez	89'86	24'26	114'12	39'94
311	Francisco Garcia Salido	191'03	51'57	242'50	84'91
312	Francisco Garcia Magadán	115'44	23'08	138'52	48'48
313	Francisco Garcia Oliva	11'19	3'02	14'21	4'97
314	Francisco Garcia Saez	191'27	51'64	242'91	85'01
315	Generoso Gonzalez Menendez	292'12	58'42	350'54	122'68
316	Gil Gil Lop	105'05	11'55	116'60	40'81
317	Higinio Gonzalez Pantigoso	36'34	9'81	46'15	16'15
318	Hilario Gonzalez Patron	182	5'46	187'46	65'61
319	José Galan Alonso	182	32'76	214'76	75'16
320	José Guillen Rocasolano	156	»	156	14'60
321	José Garcia Garcia	55'91	15'09	71'[illegible]	24'85
322	Juan Garcia Tortosa	182	»	182	63'70
323	José Garcia Romera	104	28'08	132'08	46'22
324	Juan Garcia Rubiera	65'98	17'81	83'79	29.32
325	Jaime Gilabert de la Torre	141'32	32'50	173'82	60'83
326	Jacinto Grau Rebella	68'92	18'60	87'52	30'63
327	José Jimenez Gonzalez	111'84	15'65	127'49	44'62
328	José Jimenez Garcia	179'68	»	179'68	62'88
329	José Gomez Breto	67'23	18'15	85'38	29'88
330	Juan Gonzalez Lopez	60'42	»	60'42	21'14
331	José Gonzalez Martin	182	43'68	225'68	78'98
332	Jorge Garcia Ramos	93'62	»	93'62	32'76
333	José Garcia Ramos	182	16'38	198'38	69'43
334	José Garcia Gomez	182	49'14	231'14	80'89
335	José Gallardo Caballero	182	»	182	63'70
336	José Garcia Pastor	119'32	»	119'32	41'76
337	Juan Garcia Mesonero	239'70	57'52	297'22	104'02
338	José Garcia Saavedra	116'01	29	145'01	50'75
339	José Garcia Rodriguez	161'29	38'70	199'99	69'99
340	José Garcia Olivan	138'93	37'51	176'44	61'75
341	Laureano Gordon Garcia	106'11	18'03	124'14	43'44
342	Lucas Garcia Viejo	182	49'14	231'14	80'89
343	Luciano Garcia Martin	104	28'08	132'08	46'22
344	Manuel Garrido Galvez	45	0'90	45'90	16'06
345	Mariano Gran Remon	92'32	24'92	117'24	41'03
346	Manuel Gonzalez Moran	117	31'59	148'59	52
347	Matias Guerrero del Canto	95'29	25'72	121'01	42'35
348	Manuel Guaro Diaz	182	49'14	231'14	80'89
349	Manuel Gomez Castro	110'74	1'10	111'84	39'14
350	Manuel Gonzalez Garcia	244'19	»	244'19	85'46
351	Manuel Gonzalez Rebolledo	75'50	»	75'50	26'42
352	Manuel Garcia Romandi	205'74	51'43	257'17	90
353	Manuel Gayoso Rufo	182	49'14	231'14	80'89
354	Meliton Garcia Liso	216'02	4'32	220'34	77.11
355	Manuel Galvez Juan	62'81	1'88	64'69	22'64
356	Melchor Gorriz Murrugaren	102'48	27'66	130'14	45'54
357	Nicanor Garcia Asensio	111'39	17'82	129'21	45,22
358	Nicasio Galan Navas	182	49'14	231'14	80'89
359	Nemesio Garcia Hetran	164'93	32'98	197'91	69'26
360	Norberto Garnacho Garnacho	101'41	27'38	128'79	45'07
361	Nicolas Gomez Cambra	102'85	27'76	130'71	45'71
362	Prudencio Jimenez Olmo	143	»	143	50'05
363	Pio Gonzalez Barreiro	90'89	24'54	115'43	40'40
364	Paulino Jimenez Barbado	182	43'68	225'68	78'98
365	Fedro Garcia Miranda	85'86	23'18	109'04	38'16
366	Pedro Garzon Ruiz	182	49'14	231'14	80'89
367	Ramon Garcia del Valle	29'34	2'93	32'27	11'29
368	Ricardo Gutierrez Navarro	105'74	21'14	126'88	44'40
369	Ramon Jimenez Lomas	41'12	0'82	41'94	14'67
370	Raimundo Jimeno Torres	109'93	29'68	139'61	48'86
371	Ramon Garcia Sainz	182	49'14	231'14	80'89
372	Santiago Gonzalez Rodriguez	182	49'14	231'14	80'89
373	Sotero Granado Perez	52'20	»	52'20	18'27
374	Samuel Gil Martinez	180'77	»	180'77	63'26
375	Santiago Gamiz Segura	162'14	43'77	205'91	72'06
376	Salvador Garrigues Redal	123'78	33'42	157'20	55'02
377	Tomás Gonzalez Martinez	79'94	21'58	101'52	35'53
378	Tomás Garcia Oca	91	0'91	91'91	32'16
379	Antonio Haro Torres	137'47	32'99	170'46	59'66
380	Antonio Hernandez Herrera	136'64	»	136'64	47'82
381	Victor Herreros Romero	100'49	»	100'49	35'17
382	Enrique Herraiz Lorencio	258'33	7'74	266'07	93'12
383	Enrique Herraiz Perez	182	49'14	231'14	80'89
384	Francisco Herrera Pereda	65	»	65	22'75
385	Fernando Hernandez Molina	20'06	5'41	25'47	8'91
386	Fortunato Herrero Godina	104	28'08	132'08	46'22
387	Lucio Hernandez Griñon	185'42	50'06	235'48	82'41
388	Mariano Hergueta Sanchez	239'45	64'65	304'10	106'43
389	Matias Herrú Perez	133'83	36'13	169'96	59'48
390	Miguel Higuera Romero	63'82	6'38	70'20	24'57
391	Marcelino Holgado Delgado	82'10	22'16	104'26	36'49
392	Ramon Hermida Diaz	4'77	1	5'77	2'01
393	Ramon Hortua Larreta	182	49'14	231'14	80'89
394	Antonio Iglesias Cantero	182	38'22	220'22	77'07
395	Alfredo Irañeta Moreno	204'74	55'27	260'01	91
396	Vicente Izquierdo Cortés	216'02	43'20	259'22	90'72
397	Bruno Illanes Estevez	98'17	0'98	99'15	34'70
398	Cesar Yañez Miralles	113'06	30'52	143'58	50'25
399	Diego Iniesta Ramirez	160'09	43'22	203'31	71'15
400	Enrique Isanda Dalmau	56'74	15'31	72'05	25'21
401	Honorio Izquierdo Ros	78	21'06	99'06	34'67
402	Juan Israel Fernandez	180'56	43'33	223'89	78'36
403	José Irigoyen Perez	167'30	»	167'30	58'55
404	Santos Isaac Casas	182	»	182	63'70
405	Antonio Javalquinto Mora	98'58	26'61	125'16	43'81
406	Ciriaco Justo Expósito	182	49'14	231'14	80'89
407	Faustino Juarro Subia	8'26	2'23	10'49	3'67
408	Norberto Jesus Mateo	153'51	36'84	190'35	66'62
409	Antonio Labate Toro	81'62	22'03	103'65	36'27
410	Antonio Lorente Albazar	182	49'14	231'14	80'89
411	Agustin Lines Grasa	135'73	36'64	172'37	60'32
412	Arturo Lopez Arenzana	182	20'02	202'02	70'70
413	Anastasio Llanos Mogrovejo	196'72	1'96	198'68	69'53
414	Avelino Lorenzo Martinez	182	49'14	231'14	80'89
415	Angel Lopez Dominguez	139'65	37'70	177'35	62'07
416	Buenaventura Lugo Espinosa	182	10'92	192'92	67'52
417	Vicente Llorca Petit	56'42	15'23	71'65	25'07
418	Cristóbal Leon Rodriguez	182	»	182	63'70
419	Cándido Linares Dieguez	142'45	»	142'45	49'85
420	Carlos Lugrañe Montaner	179'14	»	179'14	62'69
421	Eduardo Lopez Piñeiro	182	49'14	231'14	80'89
422	Florencio Lumbreras Calvo	274'14	»	274'14	95'94
423	Francisco Latorre Ronco	182	49'14	231'14	80'89
424	Federico Llopis Baron	187'70	13'13	200'83	70'29
425	Francisco Luque Hidalgo	121'58	32'82	154'40	54'04

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de orden	Dependencia ó servicio	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianza	Condiciones especiales
	Ministerio de Fomento						
1	Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico. Región topográfica de Sevilla.	1.ª	Portamira segundo	2'50 ptas. ds.	La indemnizacion de 1'50 pesetas por cada dia que preste servicio en los trabajos de campo		
	Ministerio de Hacienda						
2	Tesorería de Hacienda de Santander.	3.ª	Aspirante segundo	1.000	»	»	
3	Idem de Huesca	»	Idem	1.000	»	»	
4	Idem	1.ª	Mozo de caja	625	»	»	
5	Administracion de loterías de primera clase Portugalete (Vizcaya)	»	Administrador	Premio		4700	
6	Idem de segunda clase de Tarancon (Cuenca)	»	Idem	Idem		2500	
7	Idem de Moron (Sevilla)	»	Idem	Idem		2500	
8	Idem de Guecho (Vizcaya)	»	Idem	Idem		2500	
9	Idem de Puenteareas (Pontevedra)	»	Idem	Idem		2500	
10	Administracion de Hacienda de Cuenca	3.ª	Aspirante segundo	1.000	»	»	
11	Idem de Burgos	»	Idem	1.000	»	»	
12	Secretaría de la Delegacion de Hacienda de Huelva	»	Aspirante tercero	750	»	»	
13	Idem de Cáceres	2.ª	Portero	1.000	»	»	
14	Minas de Almaden	»	Capataz de cultivo, Jefe de los Guardas de montes.	1.000	250 para caballo....	»	
15	Administracion de Hacienda de Teruel	3.ª	Aspirante primero	1.250	»	»	
16	Idem de Lérida	4.ª	Oficial quinto	1.500	»	»	
	Primera region.—Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura.						
17	Ayuntamiento de Pinto (Madrid)	2.ª	Depositario de los fondos municipales	250	»	15.000 pesetas en metálico ó en finca de libre procedencia.	
18	Audiencia provincial de Salamanca	1.ª	Alguacil	1.000	Derechos por diligencias	»	
19	Idem de Toledo	»	Mozo de estrados	750	»	»	
20	Diputacion provincial de Ciudad Real	»	Celador del Hospicio	450	Relacion de comida	»	
21	Idem	»	Criado del Hospital	365	Idem	»	
22	Ayuntamiento de Membrío (Cáceres)	»	Cartero	96	»	»	
23	Direccion del Canal de Isabel II	»	Peon conservador	825	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
	»	»	Idem	825	»	»	
24	Ayuntamiento de Segovia	»	Dependiente de segunda clase del Resguardo de Consumos	750	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cincuenta
		»	Idem	750	»	»	
25	Idem de Pedraza (Segovia)	»	Depositario de fondos municipales	El 1'50 por 100 de las cantidades que ingresen		3.000 pesetas en metálico, títulos del Estado ó fincas.	
26	Idem	»	Alguacil con obligacion de ser además Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento	150	»	»	
27	Idem	»	Guarda local de los montes y demás terrenos de Propios	150	»	»	
28	Ayuntamiento de Salamanca	3.ª	Escribiente segundo de la Secretaría	875	»	»	
29	Juzgado municipal de San Lorenzo del Escorial	1.ª	Alguacil	»	Derechos de Aranceles	»	
	Segunda region.—Capitanía general de Sevilla y Granada						
30	Juzgado de primera instancia de Ronda (Málaga)	»	Alguacil	540	»	»	
31	Audiencia provincial de Jaen	»	Mozo de estrados	750	»	»	
32	Universidad de Granada. Facultad de Medicina	»	Mozo de oficios	500	»	»	
33	Comision provincial de Sevilla. Carreteras provinciales	»	Peon caminero con residencia en Burguillos, por carecer de caseta el punto donde ha de prestar sus servicios	2'25 ps. ds.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
34	Juzgado de primera instancia de Loja (Granada)	»	Alguacil	600	Derechos arancelarios.	»	

(*Concluirá*)

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Derecho Político y Administrativo, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone; advirtiéndose que con arreglo á lo terminantemente dispuesto en la orden de este Centro de 27 de Febrero de 1885, que se halla en todo su vigor, los aspirantes que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, serán excluidos de la oposicion.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Febrero de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

INTERVENCION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Revista de clases pasivas

Conforme á lo determinado en la ley de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 29 de Diciembre de 1882, en los dias que al final se expresan tendrá lugar la revista de todos los individuos de clases pasivas que residen en esta provincia.

En los dias para la revista de cada clase se presentarán personalmente en esta Intervencion todos los individuos residentes en esta capital que por cualquier motivo perciban haberes pasivos, presentando los documentos siguientes:

1.º El que acredite la declaracion del derecho pasivo.

2.º Cédula personal.

3.º Un certificado del Juzgado municipal que acredite su vecindad y estado.

Se exceptúan de la presentacion personal todos aquellos que por cualquier concepto estén comprendidos en los artículos 14 y 15 de la instruccion de 28 de Febrero de 1885, los cuales podrán pasar la revista por medio de oficio extendido en papel del sello 12.º escrito y firmado de su puño, en que expresará el haber pasivo que disfruta, la fecha de la declaracion de derecho y su domicilio, consignando tambien la declaracion de no percibir otro haber de los fondos provinciales ó municipales.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia autorizarán con las formalidades y en los términos indicados anteriormente las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, al dorso de la fé de vida que les presenten y con sujecion á lo que expresa el modelo núm. 1.º que se inserta á continuacion haciendo constar la fecha del documento de concesion del haber pasivo, autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado.

Al terminar el mes de Abril próximo remitirán dichos señores Alcaldes al señor Delegado de Hacienda de esta provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, acompañadas de relacion duplicada, detallando las certificaciones que remitan.

Dias de la revista.

2 de Abril.—Exclaustrados.
3 y 4.—Jubilados.
5.—Cesantes.
6 y 7.—Montepío civil.
9, 10, 11 y 12.—Montepío militar.
13, 14, 16 y 17.—Retirados.
18, 19, 20 y 21.—Cruces.
23 y 24.—Sin distincion de clases.

Orense 8 de Marzo de 1894.—El Interventor de Hacienda, Fernando G. de Rivas.

Modelo número 1.º

D..... Alcalde constitucional de..... Certifico: que en el dia de la fecha se me ha presentado en acto de revista D..... el cual exhibió cédula personal de..... clase..... expedida en..... de..... de 189..... con el número..... y un documento por el que se le concede el haber pasivo de.... pesetas.. centimos anuales, expedida.. por.... con fecha.. de..... de 18..... en concepto de......

Y para que conste, expido la presente en..... á..... de..... de 189.....
El Alcalde,
(Sello de la oficina).

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncios

Por el presente se cita y emplaza al Excmo. Sr. D. Juan Quiñones de Leon y Francisco de Martin, Duque de Plasencia, para que en el plazo improrrogable de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, se presente á hacer el ingreso de 785 pesetas 98 céntimos que por cuotas atrasadas y corrientes de la contribucion territorial impuesta al mismo en el distrito de Cenile de esta provincia, se halla adeudando á la Hacienda pública, debiendo advertir que pasado dicho plazo sin verificarlo, se procederá á su cobranza por la via ejecutiva de apremio.

Orense 8 de Marzo de 1894.—El Tesorero, Marcelino Arango.

Por el presente se cita y emplaza á la Excma. señora Marquesa de Villalegre, para que en el plazo improrrogable de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* se presente á hacer el ingreso de 473 pesetas 25 céntimos que se halla adeudando por el impuesto de minas en esta provincia, debiendo advertir que pasado dicho plazo sin verificar el pago, se procederá ejecutivamente hasta realizar el referido débito.

Orense 8 de Marzo de 1894.—El Tesorero, Marcelino Arango.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Antonio Fernandez Cid, Juez de primera instancia é instruccion de la villa de Carballino.

Hago público: que por consecuencia de expediente pago de costas contra Manuel Martinez vecino de Moldes por las que le fueron impuestas por la Audiencia territorial de la Coruña, Sala de lo civil en pleito con D. Dionisio Fernandez vecino de la fábrica de Bouteiro, se le embargaron, justipreciaron y se sacan á pública subasta por término de 20 dias los inmuebles siguientes.

	Pesetas.
1.ª En la Carrancha á viña 68 centiareas; linda al Este viña de José Ogea, Sur idem más viña de Beatriz Arias, Norte Lucas Janeiro y Oeste Venancio Cañiz: su valor diez pesetas	10
2.ª En la viña do Neto 26 centiáreas á labradío; linda al Este y Sur labradío de Manuel do Campo, Oeste más de Andrés Ameijeiras y Norte camino sendero: su valor cinco pesetas	5
3.ª En la Viña Fuente Juan Rubia 33 centiareas; linda al Este Andres Mato, Sur Ignacio Gonzalez, Oeste Andres Ameijeiras y Norte Ramona Somoza: su valor el de quince pesetas	15
4.ª En Fondado a Viña una área 54 centiáreas; linda al Este viña de Ignacio Gonzalez, Sur mas de Manuel do Campo, Oeste Andres Ameijeiras y Norte viña de José Alvarez: su valor veinticinco pesetas	25
5.ª En el monte de los Mariños cuatro áreas 16 centiareas; linda al Este y Norte monte de Pedro Gonzalez, Sur Nicolás Cortizo y Oeste Manuel Penedo: su valor quince pesetas	15
6.ª En el pueblo de Paradela la cuarta parte de una casa de alto y bajo, su cabida 12 metros cuadrados; linda al Este camino público, Sur más casa de José Ameijeiras, Oeste la de Manuel Martinez y Norte idem de Manuel do Campo: su valor cuarenta pesetas	40
Total 110 pesetas.	110

Radican los inmuebles relacionados en términos de la parroquia de San Mamed de Moldes, Ayuntamiento de Boborás.

Las personas que se interesen en su adquisicion, podrán concurrir á la sala de Audiencia de este Juzgado el dia 10 de Abril próximo, hora de doce de su mañana en cuyo dia se les adjudicarán al mejor postor. Se advierte no existen títulos de propiedad y no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo. Es requisito indispensable para poder tomar parte en la subasta depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor en tasa.

Dado en Carballino á 6 de Marzo de 1894. Antonio Fernandez Cid.—De su órden, Jesús Alfeiran Taboada.

Cédula de citacion

En virtud de providencia dictada por el señor Don Antonio Abella y Rodriguez, Juez de instruccion de esta villa de Peñafiel y su partido en causa que contra Martin Berrueco Arranz y Mariano Domingo Cura, vecinos de Bocos, se instruye sobre asesinato cometido en la persona del que decia llamarse Silverio Losada ó Rosada, de ignorada naturaleza, así como las demás circunstancias personales del mismo, se cita por término de 10 dias que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de esta en los *Boletines oficiales* de Valladolid, Orense y *Gaceta de Madrid*, á los que resultaren herederos de dicho último sugeto, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, para ofrecerles el procedimiento en forma, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que surta los efectos consiguientes pongo la presente que firmo en Peñafiel á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El actuario, Aniceto Bocas.

Imprenta LA POPULAR